



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00158-00

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

La señora BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico en contra del señor PEDRO JOAQUIN SARMIENTO CORZO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se estableció sobre la custodia y cuidado personal, ni se reglamentaron sobre las visitas de la menor ANA SOFIA SARMIENTO TORRES respecto de su señor padre; pretensiones estas que deben ser acogidas en la sentencia de divorcio, tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P. Además el poder no contiene el nombre del demandado.

Por ultimo no se indicó la dirección electrónica que tengan las partes, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor GEOMAR CALDERON JIMENEZ, como apoderado especial de la señora BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 295 C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario